



CONSTANCIA SECRETARIAL: Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte del Dr. CARLOS MARIO CÓRDOBA SOLANO, quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por acuerdo de transacción entre las partes.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Dos (02) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGO ALFONSO CÓRDOBA FRAGOZO
DEMANDADO: CENTRO DE AUDIODIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN
FONOAUDIOLÓGICA SAS – ARETE
RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CARLOS MARIO CÓRDOBA SOLANO quien actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por acuerdo de transacción entre las partes.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 312 del Código General del Proceso preceptúa “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*”

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual



deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. En consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por acuerdo de transacción entre las partes.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por acuerdo de transacción entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez